

L.N.M. C/ L.J.C. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00130-F-2026

Villa Regina, 23 de febrero de 2026.-

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 19/02/2026.-

Téngase presente el informe de valoración de riesgos efectuado por las profesionales del ETI. Procédase a su publicación.-

Atento el estado de autos, corresponde expedirme en relación a la denuncia interpuesta por el Sr. N.L. ante la Comisaria de la Familia.-

Que del relato de los hechos de fecha 13/02/2026 por ante la autoridad policial, y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es un conflicto de índole patrimonial, en donde los conflictos, discusiones y amenazas entre padre e hijo se suscitan en torno a la tenencia del inmueble ubicado en B.M.E.N.2.P.b.D.“.. Sí es evidente la tensión en la relación paterno-filial, donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada. Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar de connotaciones patrimoniales, que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, y/o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado o requerido por su padre, lo que excede el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.

En relación a lo pedido por el denunciante, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Notifíquese al denunciante por Secretaría.-

Librense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm